

CONVENIO DE COALICION ELECTORAL TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, Y TOTAL PARA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 8 FRACCIÓN IV, 14, 40, 44, 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 9, 30, 31, 36, 94, 95, 96, 97 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DENOMINADOS, PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL , AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CÍVIL
RECIBIDO
JAN 31 2010
CONSEJO GENERAL ELECTORAL MEXICALI, BAJA CFA.

RECIBIDO
JAN 31 2010
CONSEJO GENERAL ELECTORAL MEXICALI, BAJA CFA.

CONSIDERANDOS

- 1° Que en términos de los artículos 5, 14, 44 Y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 20, 21, 30, 33 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el 04 de julio del presente año deberá elegirse a Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación

Proporcional que integran el Congreso del Estado; así como, a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

- 2° Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el artículo 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; para los fines de celebrar elecciones a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos, los Partidos Políticos tienen personalidad jurídica; gozan de los derechos y de las prerrogativas; son sujetos de obligaciones y deben ajustar su conducta a las disposiciones legales.
- 3° Que en términos de los artículos 94, 95, 115, 116, 117, 119, 120 Y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados, de presidentes municipales, regidores y síndicos por ambos principios. Los Partidos Políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.
- 4° Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos Nacionales, del Trabajo y Convergencia, decidieron formar la Coalición que se denomina "POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA", para participar en el Proceso Electoral de la

entidad que habrá de celebrarse para elegir Diputados al Congreso del Estado y Municipales, que organiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales respectiva.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, personalidad que se justifica con la copia certificada del acta del 6º Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, celebrado el veintidós de agosto del año dos mil cinco y que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, en términos del último párrafo del artículo 39 Bis y 44, de sus estatutos, autoriza y faculta a la Comisión Coordinadora Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, para que firme el presente Convenio y, en ese sentido declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 36, fracción II, 37, 38, fracción II y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen

las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia de registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del Artículo 98 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California se acreditó:

- a) Que la Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Electoral Nacional, misma que el día veintisiete de enero del año en curso, sesionó y aprobó integrar la coalición.
- b) Que la propia Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Electoral Nacional, se aprobó la Plataforma Electoral de la coalición para el proceso electoral estatal del presente año, de conformidad con los documentos básicos de la coalición.
- c) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Electoral Nacional, se aprobó la Declaración de Principios, Programa de Acción y Programa de Gobierno de la coalición para el proceso electoral estatal del presente año.
- d) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Electoral Nacional se aprobó postular y registrar como coalición a todos los candidatos a los cargos de Elección popular de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como presidentes municipales, síndicos y regidores por ambos principios.

- e) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Electoral Nacional se aprobó que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo en nombre y representación del PARTIDO DEL TRABAJO firmara el presente convenio para todos los efectos legales conducentes.

- f) Que en la Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Electoral Nacional se aprobó que la C. Virgilio Maltos Long y/o Julio Cesar Vázquez Castillo en nombre y representación del PARTIDO DEL TRABAJO lleve a cabo las observaciones y modificaciones al presente convenio de coalición y así mismo registre a los candidatos a diputados por ambos principios, así como presidentes municipales, síndicos y regidores.

Finalmente declaró que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en calle Blvd. Cucapah #3677 Colonia Lomas del Matamoros, Tijuana, Baja California C.P. 22206 y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LLO, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

SEGUNDA.- EL SENADOR Y LICENCIADO LUIS MALDONADO VENEGAS, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de CONVERGENCIA, declara, con la representación legal que ostenta, que

dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 36, fracción II, 37, 38, fracción II y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe sendas certificaciones referentes al registro del partido y a la personalidad con que suscribe el presente convenio, las cuales se encuentran certificadas por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, y que en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así mismo se acredita:

- a. Que el día diecinueve de enero del año en curso, la Comisión Política Nacional, aprobó integrar la coalición para el proceso electoral estatal del presente año, de conformidad con los documentos básicos del partido.
- b. Que los Estatutos de Convergencia, su Reglamento de Elecciones y este convenio, disponen lo necesario para aprobar internamente, postular y registrar en coalición a los candidatos a los cargos de Elección Popular a Diputados por ambos principios, así como presidentes municipales, síndicos y regidores.

- c. Que la Comisión Política Nacional aprobó la Plataforma Electoral, para la Coalición, así como el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos a municipales que resulten electos.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 65 de los Estatutos de Convergencia, por existir una Comisión Ejecutiva en el Estado de Baja California, es facultad de la Comisión Política Nacional efectuar todas las autorizaciones mencionadas en los puntos a, b y c.

Finalmente, declaró que el domicilio de Convergencia en el Estado de BAJA CALIFORNIA se ubica en Antonio Anaya, número 209, Colonia Insurgentes Oeste, C.P. 22850, Mexicali, Baja California y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CON990630A86 que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, RUBEN AGUILAR JIMENEZ, PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ, FRANCISCO AMADEO ESPINOZA RAMOS, REGINALDO SANDOVAL FLORES Y OSCAR GONZALEZ YAÑEZ declaran que en su calidad de miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, personalidad que se acredita con la copia certificada del acta del 6º Congreso Nacional ordinario del Partido del Trabajo, celebrado el

veintidós de agosto del año dos mil cinco, mismo que obra registrado en los archivos del Instituto Federal Electoral, cuentan con facultades de representación en términos de los artículos 39 Bis, 43 y 44 de los Estatutos de dicho instituto político, así como por el mandato expreso que le confirió la Comisión Ejecutiva Nacional constituida en Convención Nacional Electoral para suscribir el Convenio de Coalición y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados.

CUARTA.- EI SEN Y LIC. LUIS MALDONADO VENEGAS, declara que en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de CONVERGENCIA, cuenta con las facultades de representación en términos del artículo 17, en relación con el 45 de sus estatutos, y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados.

QUINTA.- Las partes declaran que reconocen mutuamente la personería con que se ostentan; que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo, no existen vicios de consentimiento que lo pudiesen invalidar.

SEXTA.- Las partes declaran que el motivo de esta coalición, es participar en la elección de Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Baja California en el proceso electoral del año 2010. Registrando a sus candidatos en los plazos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California y al tenor de las cláusulas que a continuación se

describen.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, los partidos políticos integrantes de esta Coalición Electoral son:

- a) El PARTIDO DEL TRABAJO, en adelante denominado "PT", será representado en lo sucesivo por la C. Virgilio Maltos Long y/o Julio Cesar Vázquez Castillo.
- b) CONVERGENCIA, Partido Político Nacional, en adelante denominado "Convergencia", y representado, en lo sucesivo, por el C. Lic : José Antonio Figueroa Valenzuela y/o José Octavio Ferrer Burgos y/o Job Montoya Gaxiola.

SEGUNDA.- Las partes convienen por medio de este instrumento, en constituirse en coalición electoral total para diputados por ambos principios y para ayuntamientos para participar en la elección estatal a celebrarse el 4 de julio del presente año y que lo que motiva la realización de la misma es la elección de Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de

Baja California, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de Ley Electoral respectiva, los partidos políticos de que se trata, acreditan ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos que la integran, de conformidad con sus estatutos.

CUARTA.- La denominación de la Coalición será: **"POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA"**.

QUINTA.- El lema de la Coalición será: **"OTRA BAJA CALIFORNIA ES POSIBLE"**.

SEXTA.- La Coalición **"POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA"**, se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que se anexa al presente convenio.

Características del emblema de la Coalición "POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA"

Emblema: Cuadro con el filo recortado de color negro.

Diseño: Incluye los logotipos al interior del cuadro de los Partidos Coaligados, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO CONVERGENCIA. En la parte inferior derecha tiene la leyenda "EN COALICION"

Distribución de Espacio: Cincuenta por ciento en la parte superior para el PARTIDO CONVERGENCIA y cincuenta por ciento en la parte inferior para el PARTIDO DEL TRABAJO.

El emblema del PT se compone:

Fondo color rojo al cien por ciento con una letra estrella de cinco picos colocada en la parte superior de las letras PT. Los colores corporativos son: Rojo (cinto ochenta y cinco c); amarillo (Pantone Yellow c); negro (Pantone Black c).

El Emblema de Convergencia se compone:

De un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra "Convergencia".

Los colores del emblema serán: para el águila y para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el color naranja (Pantone CMYK magenta 65, Yellow100), con la palabra de Convergencia en blanco; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el

primero azul cobalto (Pantone CMYK Cian 100, Magenta 77), el segundo blanco.

SE ANEXA EL DISEÑO DEL LOGOTIPO.

SÉPTIMA.- La ubicación del emblema de la Coalición Electoral **“POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA”**, en las boletas electorales que elabore el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California será en el lugar que conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California le corresponda al **PARTIDO DEL TRABAJO**.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a sostener una Plataforma Electoral común, a la que se sujetarán los candidatos postulados por la Coalición y que se anexa al presente.

NOVENA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 fracción VI de de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el orden de prelación y para la conservación del registro de los Partidos Políticos, será de la siguiente forma:

Las partes convienen en determinar que de no alcanzarse el 4 por ciento de la votación, el primer 3.99 de porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de Diputados será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, de conformidad con la siguiente tabla:

% DE VOTACION	% PT	% C
1	100	
2	100	
2.6 a 3.99	80	20

En caso de obtenerse una cantidad igual o superior al 4 (cuatro) por ciento de la votación, el primer 4 (cuatro) por ciento se acreditará al Partido Político coaligado que haya obtenido la designación de un primer Diputado por el Principio de Representación Proporcional.

La cantidad excedente al 4 (cuatro) por ciento y hasta llegar al 6.5 (seis punto cinco) por ciento global se acreditará al Partido que no haya obtenido la Diputación por el Principio de Representación Proporcional, esta cantidad equivale al 2.5 (dos punto cinco) por ciento de votación obtenida, las cantidades excedentes al 6.5 (seis punto cinco) por ciento se repartirán en forma equitativa entre ambos partidos.

En el caso de que el porcentaje de votación sea igual o superior al 8 (ocho) por ciento las cantidades obtenidas se distribuirán equitativamente.

DÉCIMA.- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición será el siguiente:

Partido del Trabajo: El método de postulación y selección de los candidatos se hará por la Comisión Ejecutiva Estatal, erigida en Convención Estatal Electoral, cuyos acuerdos serán entregados en los

términos del artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Partido CONVERGENCIA: El método de postulación y selección de los candidatos será el que determina la Comisión Política Nacional en su sesión de diecinueve de enero de dos mil diez y que será entregado en los términos del artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

DÉCIMA PRIMERA.- Que los órganos partidistas respectivos, aprobaron la plataforma electoral, así como el programa de gobierno al que se sujetarán los candidatos que resulten electos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que el máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "Comisión Coordinadora Estatal", que estará integrada por tres representantes de cada uno de los partidos que se coaligan, cuya presidencia será en forma alternada por periodos mensuales. Para la toma de decisiones, éstas serán por mayoría simple de votos.

DÉCIMA TERCERA.- Que la representación de la coalición ante los Órganos Electorales, será igual a la que corresponda a un solo partido, en ese sentido, la Representación Propietaria ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Baja California la tendrá el Partido del Trabajo y la suplencia Convergencia, en cuanto a los demás órganos electorales la representación propietaria la encabezará el Partido Político que

encabece la fórmula de que se trate, ya sea para Diputados o Ayuntamientos y teniendo la suplencia el otro partido coaligado.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el desarrollo de las campañas de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales, se aportara la totalidad de las ministraciones que les correspondan a cada uno de los partidos que se coaligan, por concepto de financiamiento público para este rubro.
- b) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California y demás ordenamientos en la materia.
- c) La distribución de los recursos en las campañas, será conforme al presupuesto que apruebe la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.
- d) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la coalición será administrado en común por un Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gasto de campaña en los términos del artículo 72 y 75 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del PARTIDO DEL TRABAJO, en términos del artículo 75 de la Ley de mérito.

- e) El Consejo de administración estará integrado por dos miembros que serán; el titular del Consejo de Administración nombrado por el Partido del Trabajo y un representante de Convergencia, y tendrá su domicilio en la calle BLVD. CUCAPAH # 3677, COLONIA LOMAS DEL MATAMOROS, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA C.P. 22206.
- f) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Consejo de Administración, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuenta la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.
- g) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia, y en los términos que señale el Reglamento que para tales efectos apruebe la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.
- h) En caso que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición o si existieran pasivos documentados, estos

deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido político coaligado, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral.

- i) Los partidos coaligados, acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto.
- j) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- k) Las partes convienen, que el PARTIDO DEL TRABAJO, será el responsable de la administración de los recursos de la coalición, así como de la distribución de las cuentas bancarias de la coalición y sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio y lo que acuerde la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de la imposición de sanciones administrativas por parte de la autoridad electoral competente, cada Partido Político asumirá la totalidad de la responsabilidad según quien haya infringido las disposiciones legales.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes declaran que se sujetarán a los topes de campaña que determine el Consejo Estatal Electoral del Estado de Baja California, para cada una de las elecciones locales como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en presentar el registro de los candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos que para tal efecto, señala el artículo 261, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, lo que notificará a la Representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Baja California.

Igualmente se comprometen a informar al Órgano Electoral del Estado de Baja California, al Grupo Legislativo que pertenecerá cada uno de ellos, en caso de resultar electos.

DECIMA OCTAVA.-

Que de conformidad con el artículo 122 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California así como con los procedimientos para selección interna de candidatos dispuestos en los estatutos y reglamentos de cada partido político coaligado se desprende que los partidos distribuirán sus candidaturas de la siguiente forma:

MUNICIPIOS:

MUNICIPIO	POSICIÓN PROPIETARIO Y SUPLENTE	PARTIDO
TIJUANA	PRESIDENCIA	PARTIDO DEL TRABAJO
	1ER REGIDOR	PARTIDO DEL TRABAJO
	2º REGIDOR	CONVERGENCIA
	3ER A ÚLTIMO REGIDOR	PARTIDO DEL TRABAJO
	SINDICO	PARTIDO DEL TRABAJO
TECATE	PRESIDENCIA	CONVERGENCIA
	1ER REGIDOR	CONVERGENCIA
	2º REGIDOR	PARTIDO DEL TRABAJO
	3ER A ÚLTIMO	CONVERGENCIA

	REGIDOR	
	SINDICO	CONVERGENCIA
MEXICALI	PRESIDENCIA	CONVERGENCIA
	1ER REGIDOR	CONVERGENCIA
	2º REGIDOR	PARTIDO DEL TRABAJO
	3ER A ÚLTIMO REGIDOR	CONVERGENCIA
	SINDICO	CONVERGENCIA
PLAYAS DE ROSARITO	PRESIDENCIA	CONVERGENCIA
	1ER REGIDOR	CONVERGENCIA
	2º REGIDOR	PARTIDO DEL TRABAJO
	3ER A ÚLTIMO REGIDOR	CONVERGENCIA
	SINDICO	CONVERGENCIA
ENSENADA	PRESIDENCIA	PARTIDO DEL TRABAJO
	1ER REGIDOR	PARTIDO DEL TRABAJO
	2º REGIDOR	CONVERGENCIA
	3ER A ÚLTIMO REGIDOR	PARTIDO DEL TRABAJO
	SINDICO	PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADOS

DISTRITO	PARTIDO AL QUE PERTENECE EL PROPIETARIO Y EN EL QUE QUEDARÁ COMPRENDIDO	PARTIDO AL QUE PERTENECE EL SUPLENTE Y EN EL QUE QUEDARÁ COMPRENDIDO
01	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
02	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
03	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
04	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
05	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
06	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
07	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
08	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
09	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
10	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
11	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
12	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
13	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
14	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
15	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
16	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

DÉCIMA NOVENA.- Los Partidos Políticos Coaligados se obligan a aportar a la Coalición los tiempos de uso de radio y televisión que individualmente les correspondan, así como aportar los espacios públicos y elementos a que tienen derecho para la elección de

Diputados al H. Congreso y Ayuntamientos del Estado conforme la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California y a los acuerdos tomados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

VIGÉSIMA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la Coalición será el ubicado en la calle Blvd. Cucapah, número 3677, Colonia Lomas del Matamoros, Tijuana Baja California, C.P.22206.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen facultar a la representación de los partidos coaligados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio y documentos, haga el Órgano Electoral del Estado de Baja California y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De conformidad a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el presente convenio será presentado ante el Órgano Electoral del Estado para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de BAJA CALIFORNIA, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL



VIRGILIO MALTOS LONG
COMISIONADO ELECTORAL

ATENTAMENTE

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL



ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ



ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ



RICARDO CANTU GARZA



PEDRO VAZQUEZ GONZÁLEZ



REGINALDO SANDOVAL FLORES



OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

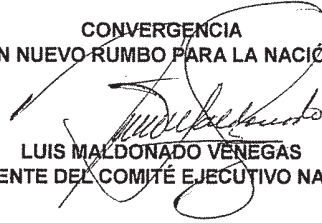


FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS

RUBEN AGUILAR JIMENEZ

ATENTAMENTE

CONVERGENCIA
UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN



LUIS MALDONADO VENEGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

